

ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. [REDACTED] y Dña. Mª [REDACTED]
Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN:

Que el día 13 de abril de 2010 se personaron en la Central Nuclear de Santa María de Garoña, emplazada en la provincia de Burgos, que dispone de Autorización de explotación concedida por la Orden ITC/1785/2009, de 3 de julio.

Que la Inspección tuvo por objeto la verificación del cumplimiento con el condicionado asociado a la Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 12 de noviembre de 2009 por la que se autoriza la modificación de la autorización para la desclasificación de aceites y con el condicionado de la Resolución del Ministerio de Industria Turismo y Comercio de 1 de abril de 2009 por la que se autoriza la desclasificación de chatarra metálica.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Subjefe de la Sección de Protección Radiológica, D. [REDACTED] perteneciente a la Sección de Protección Radiológica, D. [REDACTED] Técnico de residuos, y D. [REDACTED] perteneciente a la Sección de Licencia.

Que los representantes de la central nuclear de Santa María de Garoña fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el Acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

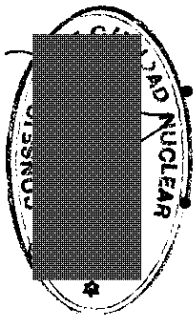
Que de las comprobaciones visuales y documentales, así como de las manifestaciones de los representantes de la central nuclear de Santa María de Garoña, en adelante la central, resulta:

Con respecto a la autorización de desclasificación de aceites usados:

- Que en cumplimiento de la condición 12 de la autorización de desclasificación de aceites, se elaboró y remitió al CSN, en febrero de 2010, la Rev. 0 del procedimiento PR-A-041 "Gestión de la desclasificación de aceites usados". El

mencionado procedimiento se manifestó que sustituye y anula todos los procedimientos relativos a la desclasificación de aceites que se encontraban en vigor con anterioridad a su edición.

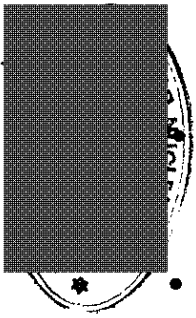
- Que en relación con la condición 3 de la autorización se manifestó a la Inspección que se ha recogido en el apartado 8.1 del procedimiento *PR-A-041*. Los procesos de separación y limpieza de los aceites a los que se refiere la mencionada condición, se llevarán a cabo de acuerdo con procedimientos específicos que se elaborarán previamente a la realización de estas actuaciones.
 - Que en relación con la condición 4 de la autorización se manifestó a la Inspección que el proceso para la toma de muestras representativa del contenido de cada bidón de 220 litros se contempla en la sección 7 del procedimiento *PR-A-041* y se llevará a cabo de acuerdo con procedimientos específicos que se elaborarán previamente a la realización de estas actuaciones.
 - Que con respecto a la condición 5.4 se manifestó a la Inspección que su contenido se ha incluido en el apartado 8.2 del procedimiento *PR-A-041* y que el proceso de medida y verificación del cumplimiento con los niveles de desclasificación de aceites usados establecidos en la autorización se llevará a cabo de acuerdo con procedimientos específicos que se elaborarán previamente a la realización de estas actuaciones.
- Que con respecto al control de calidad del proceso de desclasificación se ha incluido en el procedimiento *PR-A-041* el contenido de la condición 9 de la autorización. Se manifestó a la Inspección que no se han elaborado aún procedimientos específicos.
- Que se manifestó a la Inspección que actualmente se almacenan en la central sesenta y seis (66) bidones de aceite usado potencialmente desclasificable, lo que supone unos 14520 litros, no habiéndose procedido a la desclasificación de ninguna partida de aceite desde el año 2002.
- Que está previsto, y así se recoge en el Informe Anual de 2009 relativo a las actividades del Plan de Gestión de residuos radiactivos y combustible gastado, que las actuaciones para la desclasificación de aceites usados se inicien en el año 2011.



Con respecto a la autorización de desclasificación de chatarras metálicas:

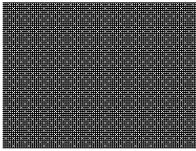

- Que de acuerdo con la condición 1 de la autorización, el titular remitió al CSN la revisión 3 del documento IR-00-001 "Proyecto Específico de Desclasificación de chatarras metálicas de Santa María de Garoña" y que posteriormente, en enero de 2010 se remitió al CSN la revisión 4 del mencionado documento.
- Que con respecto a la condición 2 se informó a la Inspección que se ha elaborado el procedimiento de referencia PR-DT-033 en el que se incluye el proceso de cálculo del factor de forma masa-superficie para su aplicación en la desclasificación de la chatarra procedente de los tubos del condensador.
- Que con respecto a la condición 3 relativa a la desclasificación de chatarras metálicas activadas no se han elaborado aún los procedimientos operativos ya que no se pretende a corto plazo abordar estas actuaciones de desclasificación.

- Que con respecto a la condición 4 relativa a la remisión al CSN del Plan de pruebas previo a la desclasificación de chatarras se informó a la Inspección que está previsto el desarrollo de las pruebas para la desclasificación de la chatarra metálica de los tubos del condensador en la última semana de abril 2010, de acuerdo con el documento remitido al CSN con fecha 23 de marzo de 2010.
- Que con respecto a la condición 5 relativa a la utilización de los detectores de pórtico en el proceso de desclasificación de chatarras, no se ha incluido en el Plan de pruebas ya que no se pretende a corto plazo utilizar estos equipos en los procesos de desclasificación.
- Que con respecto a la condición 8 relativa al gestor autorizado para la recepción de las chatarras desclasificadas y su posterior reciclado mediante fundición, se informó a la Inspección que se ha ultimado un contrato específico con una entidad para la retirada de los tubos del condensador y su gestión posterior.
- Que se informó a la Inspección sobre la inclusión de los requisitos a los que se refiere la condición 13 de la autorización en los procedimientos PR-A-44 Rev.0 y PR-A-043 Rev.0. El titular se comprometió a incluir en el expediente de desclasificación de la unidad de valoración la información sobre los resultados del análisis radioquímico de muestras asociadas al control de calidad de la medida.
- Que en relación con la condición 14 se informó a la Inspección que los procedimientos vigentes son los mismos que se incluyeron como anexo a la carta de remisión al CSN, en marzo de 2010, del Plan de pruebas del proceso de desclasificación de los tubos del condensador.
- Que el criterio de selección del tamaño de muestra para la realización de las pruebas se incluye en el procedimiento PR-A-47 en su revisión 0 "Plan de pruebas del proceso global de la desclasificación de tubos del condensador".
- Que la inspección puso de manifiesto que la geometría del tubo influye en el grado de llenado del contenedor y en consecuencia en el ajuste de los parámetros del equipo de medida de la actividad residual.
- Que el titular se comprometió a analizar la influencia de la geometría del tubo, seleccionado para las pruebas el 5% de las UV con geometría cilíndrica y el 5% de las UV con geometría plana.
- Que se informó a la inspección que el procedimiento PR-DT-36 "Informe de pruebas de puesta en marcha del equipo Box-Counter. Desclasificación de tubos del condensador de CN Garoña", presenta los resultados de la puesta en marcha del equipo Box-Counter.
- Que el titular se comprometió a revisar la sección 9.4 del procedimiento PR-DT-36 para justificar la selección del espectro suma de la actividad asignada como valor representativo de la actividad del contenedor, teniendo en cuenta que la actividad del espectro suma de los valores medidos no siempre es menor que la actividad del espectro suma de las actividades corregidas.
- Que la remisión de esta documentación al CSN se realizará junto con los resultados obtenidos y analizados del Plan de pruebas.

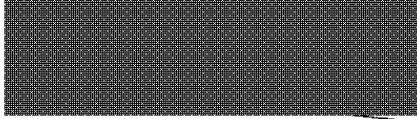
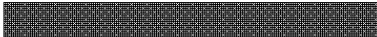


Que por parte de los representantes de la central nuclear de Santa María de Garoña se dieron todas las facilidades posibles para la realización de la inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, se levanta y suscribe la presente ACTA por triplicado, en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 21 de abril de dos mil diez.



INSPECTORA



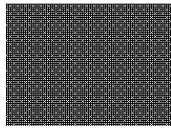



INSPECTORA

TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la C.N. Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJA ADJUNTA

Santa María de Garoña, 10 de Mayo de 2010





Director de la Central

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF. CSN/AIN/SMG/10/617

HOJA 1 DE 4 - PÁRRAFO 4º

Comentario:

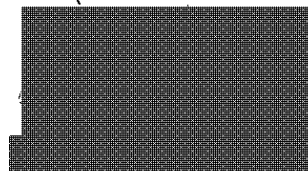
Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

HOJA 3 DE 4 PÁRRAFO 8º

Donde dice: "... seleccionado para las pruebas el 5% de las UV con geometría cilíndrica y el 5% de las UV con geometría plana."

Debería decir: "... seleccionado para las pruebas el 5% de las UV con geometría cilíndrica, el 5% de las UV con geometría plana y el 5% de las UV con geometría mixta (cilíndrica y plana)."

Santa María de Garoña, 10 de Mayo de 2010



Director de la Central

DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/SMG/10/617, de fecha trece de abril de dos mil diez, los inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

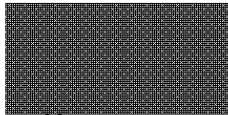
PÁGINA 1 de 4, Párrafo 4º.

El comentario no guarda relación con el desarrollo de la inspección.

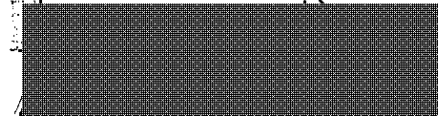
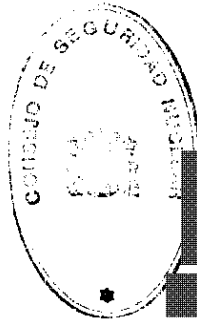
PÁGINA 3 de 4, Párrafo 8º.

Se acepta el comentario.

En Madrid, a 21 de mayo de 2010



INSPECTORA



INSPECTORA